



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00529-00
DEMANDANTE: LORENA CONSUELO DAVILA VILLAMIL
DEMANDADO: MILTON RAFAEL LOSIN VERDUGO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES Y MENORES**, promovida por **LORENA CONSUELO DAVILA VILLAMIL** en representación propia y de su menor hija **ABIGAIL SOFIA LOSIN DAVILA** contra **MILTON RAFAEL LOSIN VERDUGO**.
2. No es posible adelantar las dos demandas en una sola.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se observa que la parte demandante pretende adelantar demanda de alimentos de menores y mayores en una sola, lo cual no es posible a razón de que obedecen a trámites distintos, por lo que se hace necesario que la parte actora indique cuál de las dos demandas desea adelantar en este despacho judicial debiendo presentar la otra por reparto.

En virtud de lo anterior, se hace necesario inadmitir la presente demanda por el término de 5 días con el fin de que subsane, aclare y/o adecue las falencias anteriormente anotadas.

Se advierte que la demanda elegida debe cumplir con todos los requisitos que establece la norma para ser admitida.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 212
Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
06 de diciembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053dbfb332123e09ef253d7ab166e1a00585a1d71224a32ef86aee386cd5f6c**

Documento generado en 06/12/2022 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>